

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 782

RAD. No. 765204003007-2021-00103-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Palmira Valle, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el Demandante **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, y coadyuvada por la demandada **MELIDA CAMAYO MORALES**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición no está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito contentivo allegado de dicha transacción no estipula que parámetros o acuerdos se efectúan en la misma, por lo tanto, dicha solicitud no opera bajo la figura de terminación por transacción.

Sin embargo, si se observa que opera la figura de terminación por desistimiento de las pretensiones, de conformidad al artículo 314 del C.G.P, por cuanto en el escrito de solicitud de terminación en el numeral cuarto, el demandante manifiesta que desiste de todas las pretensiones solicitadas en la demanda y de forma incondicional.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

En el presente asunto no se condenará en costas, ni en perjuicios por que así lo han estipulado las partes.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la petición de la terminación por transacción aportada por las partes, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el escrito presentado por el Demandante **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO**, y coadyuvada por la demandada **MELIDA CAMAYO MORALES**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**.

**TERCERO: DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y librese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

**CUARTO:** Sin condena en costas, ni perjuicios, y conforme a lo indicado pretéritamente.

**QUINTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8f31012b2385a91e18acdfd2f85dd23b0c6037a7935c6867a5b174e937910d6

Documento generado en 22/06/2022 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Prescrito No 030 de hoy notifica:

del anterior

Palmira 23 JUN 2022

La Secretaria